



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00031-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

DEMANDADA: DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308. INADMITE DEMANDA.

TRAMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 10 de marzo de 2022 la presente demanda. Para proveer, Bucaramanga 28 de marzo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presenta demanda ejecutiva instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a través de apoderado judicial en contra **DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ**, se advierte su inadmisión por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

*“Con base en los anteriores hechos y con lo pactado expresamente en el Pagaré No. **88- 23-0050678 en** aplicación de las disposiciones procesales y sustantivas que rigen el proceso ejecutivo de mínima cuantía, solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero.”*

- *UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (**\$1 822.0000**) por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo del producto del producto de Tarjeta Crédito.*

Una vez revisado el título base de la presente acción se observa que el número del pagaré es **88-23-0050678-0**, en consecuencia, debe la parte ejecutante aclarar esta pretensión; de igual manera deberá aclararla en lo que refiere al valor numérico habida consideración que el valor descrito en letras, y números no coinciden.

2. El inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020, señala que deberá informar la dirección electrónica, además allegar las evidencias, por lo que deberá la parte ejecutante allegar estas tal y como lo señalada en el citado artículo, en caso de optar por realizar la notificación en el correo electrónico aportado.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1º y 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a través de apoderado judicial en contra **DEICY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, en aras de dar cumplimiento a lo ya expuesto, so pena de rechazo

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA** identificado con C.C. No. 1.098.726.453 de Bucaramanga, portadora de la TP No. 320.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13094607ca123e419b811cf1ae0b7d6ef4cd16360833349c067f3b4c4bb5954f**

Documento generado en 28/03/2022 09:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>